



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0860 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.483.818/2021

PARANÁ, 13 ABR 2021

VISTO:

La Ley N° 25.675 General del Ambiente, el Decreto N° 4.977/09 GOB. que regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 25.831 que establece los presupuestos mínimos para el libre acceso a la información pública ambiental y el Decreto N° 1.169/05 GOB. que reglamenta el acceso a la información pública a nivel provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa federal de presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable establece la necesidad de que toda obra o actividad susceptible de afectar el ambiente de forma significativa debe someterse, previamente, a una evaluación de impacto ambiental en la que las autoridades competentes de cada jurisdicción determinarán la necesidad de la presentación de un estudio de impacto ambiental, entendido como un documento técnico elaborado con el objetivo de valorar el impacto ambiental de una obra, actividad o decisión política determinada y así poder determinar su viabilidad ambiental; y

Que, en lo que respecta a la jurisdicción provincial, mediante el Decreto N° 4.977/09 GOB. se reglamentó el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el que se estableció, en lo que aquí nos ocupa, la necesidad de presentar un estudio de impacto ambiental o un informe ambiental, según corresponda, a los efectos de realizar la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades susceptibles de impactar significativamente sobre el ambiente, según la categorización efectuada por esta SECRETARÍA DE AMBIENTE, designada como autoridad de aplicación de la norma, y la creación, en su ámbito, del Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RCEIA), estableciendo que solo estarán habilitados a presentar estudios de impacto ambiental o informes ambientales aquellas personas físicas o jurídicas debidamente incorporadas al mencionado RCEIA; y

Que, dentro de los requisitos exigidos para formar parte del Registro de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra el ser graduado universitario de una carrera de grado cuyas incumbencias lo habiliten a realizar estudios de impacto ambiental o tener un título de especialización o maestría en materia ambiental reconocido por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU);

Que, dada la complejidad y la variedad de obras o actividades que pueden estar sujetas a la presentación de un estudio de



impacto ambiental o informe ambiental, resulta conveniente y razonable que esta SECRETARÍA DE AMBIENTE pueda exigir la intervención de profesionales de áreas determinadas, que tengan competencia específica, conforme las incumbencias de su carrera, en la materia sobre la que verse la totalidad o parte del estudio de impacto ambiental o el informe ambiental bajo análisis; y

Que, además, en principio, toda la información técnica producida por los proponentes de una obra o actividad reviste el carácter de información pública, cuyo acceso está garantizado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, normativa federal de presupuestos mínimos en la materia y la normativa infra constitucional local; y

Que, en este marco, a los efectos de facilitar el análisis a efectuar de las presentaciones efectuadas y la publicidad de las mismas mediante la utilización de las tecnologías de información y conocimiento, resulta conveniente y razonable exigir la presentación de los documentos técnicos en soporte digital; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que el presente trámite se encuadra en las previsiones de la Ley N° 25.675, del Decreto N° 4.977/09 GOB., la Ley N° 25.831 y el Decreto N° 1.169/05 GOB.;

Por ello

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, conforme las particularidades, magnitud, importancia o complejidad de la obra o actividad bajo análisis, los estudios de impacto ambiental o informes ambientales, según corresponda, deben contar con la intervención de profesionales con incumbencia específica en la materia de la que se trate o por profesionales de diferentes áreas de manera complementaria.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que las presentaciones efectuadas por los profesionales, en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, además de acompañarse en soporte papel, deben ser presentadas en soporte digital y en el formato de archivo requerido por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, notificar y archivar, con copia de la presente, pasar las actuaciones a la SECRETARÍA DE AMBIENTE, a sus efectos.-